ESCUELA EUROPEA DE ALICANTE

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS

REFERENCIA: **EEA-2023-003**

1. La **Escuela Europea de Alicante** (EEA) («el Órgano de Contratación»), con nº fiscal **ESV53644944** y con su dirección principal en **Avda. Locutor Vicente Hipólito s/n, 03540 Alicante**, representada legalmente por su ordenador [*nombre, apellidos, cargo, departamento del ordenador*],

de una parte, y

2. [*Nombre oficial completo*]

[*Forma jurídica oficial*]

[*Número de registro legal o número de pasaporte o documento de identidad*]

[*Dirección oficial completa*]

[*número de registro IVA*]

por otra parte,

ACUERDAN

observar las **condiciones particulares,** las **condiciones generales de los contratos marcos** de los servicios y los siguientes anexos:

Anexo II – Pliego de condiciones (n.º de referencia EEA-2023-003 de 04/05/2023)

Anexo II – Oferta del contratista (n.º de referencia [*rellenar*] de [*fecha*])

Anexo III – Modelo para las hojas de pedido

que forman parte integrante del presente Contrato Marco (en lo sucesivo, «el CM»).

El presente CM establece:

1. el procedimiento por el que el Órgano de Contratación puede solicitar los servicios del contratista;
2. las disposiciones que se aplican a cualquier contrato específico que el Órgano de Contratación y el contratista puedan celebrar en virtud del presente CM; y

3. las obligaciones de las Partes durante y después del período de vigencia del presente CM.

Se considerarán inaplicables todos los documentos emitidos por el contratista (acuerdos de usuario final, Condiciones Generales, etc.), excepto su oferta, a menos que se hayan mencionado explícitamente en las Condiciones Particulares del presente CM. En cualquier circunstancia, en caso de contradicción entre los documentos expedidos por el contratista y el presente CM, será este el que prevalezca, con independencia de cualquier disposición en contrario contenida en los documentos del contratista.

ÍNDICE

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS 1
ÍNDICE 3
I. CONDICIONES PARTICULARES 4
I.1. Orden de prioridad de las disposiciones 4
I.2. Objeto 4
I.3. Entrada en vigor y período de vigencia del CM 4
I.4. Nombramiento del contratista y aplicación del CM 5
I.5. Precios 5
I.6. Modalidades de pago 6
I.7. Cuenta bancaria 7
I.8. Comunicación de la información 7
I.9. Tratamiento de datos personales 7
I.10. Resolución por cualquiera de las partes 8
I.11. Sumisión jurisdiccional y solución de conflictos 9
I.12. Obligaciones de los otros contratistas 9
I.13. Penalizaciones 10
II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS 12
III. ANEXOS 16
ANUNCIO DE LICITACIÓN 17
PLIEGO DE CONDICIONES 18
OFERTA DEL CONTRATISTA 19
ORDEN DE COMPRA 20

I. CONDICIONES PARTICULARES

I.1. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS DISPOSICIONES

En caso de conflicto entre las distintas disposiciones del presente CM, se aplicarán las siguientes normas:

(a) Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en las demás partes del CM.
(b) Lo dispuesto en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en la *hoja de pedido* y en el contrato específico (anexo III).
(c) Lo dispuesto en la *hoja de pedido* y el contrato específico (anexo III) prevalecerá sobre lo dispuesto en los otros anexos.
(d) Lo dispuesto en el Pliego de Condiciones (anexo I) prevalecerá sobre lo dispuesto en la oferta (anexo II).
(e) Lo dispuesto en el Contrato Marco prevalecerá sobre lo dispuesto en los contratos específicos.

Toda referencia a los contratos específicos se aplica igualmente a las hojas de pedido.

I.2. OBJETO

La Escuela Europea de Alicante, desea contratar, por medio de un contrato marco, las prestaciones del servicio de seguridad y control de accesos, a partir del 1 de septiembre de 2023.

El presente concurso tiene por objeto el prestar un servicio de seguridad y control de accesos que garantice la seguridad de las personas y medios materiales que se encuentran dentro del recinto de la Escuela Europea.

Este contrato también tiene por objeto, garantizar un servicio de acudas a alarmas recibidas por una Central Receptora de Alarmas (CRA), realizar vigilancia por circuitos cerrados de televisión (CCTV) y grabación digital y efectuar el mantenimiento preventivo del sistema de seguridad.

El concurso será ejecutado en conformidad a las disposiciones de este pliego de prescripciones técnicas, salvo disposición contraria aprobada formalmente entre las partes.

La Escuela establecerá un contrato marco con el licitador que haya remitido la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación enunciados en el Capítulo IV. El proyecto de contrato figura en el Anexo II del presente concurso.

I.3. ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE VIGENCIA DEL CM

I.3.1 El contrato entrará en vigor el 01/09/2023.

I.3.2 La *ejecución del contrato* no podrá comenzar antes de su entrada en vigor.

I.3.3 El CM se celebra por un período de 12 meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I.3.4 Los contratos específicos serán firmados por ambas partes antes de que expire el CM.

Tras su expiración, el CM sigue en vigor en lo que respecta a estos contratos específicos. Los suministros comprendidos en esos contratos específicos deben entregarse en el periodo especificado en la solicitud.

I.3.5 Renovación del CM

El CM se renovará automáticamente *3* veces por 12 meses cada vez, salvo que una de las partes reciba una *notificación oficial* en sentido contrario al menos 5 meses antes de la expiración del período en curso. La renovación no implicará ninguna modificación o aplazamiento de las obligaciones existentes.

I.4. NOMBRAMIENTO DEL CONTRATISTA Y APLICACIÓN DEL CM

I.4.1. Nombramiento del contratista

El Órgano de Contratación designará al contratista de un CM único.

I.4.2. Período de prestación de los servicios

El período de prestación de los servicios comenzará a correr a partir de la fecha indicada en el contrato específico.

I.4.3. Ejecución del CM único

El Órgano de Contratación encarga servicios mediante el envío al contratista de un contrato específico por correo electrónico.

El contratista dispondrá de 3 días hábiles para:

- devolver al Órgano de Contratación el contrato específico debidamente firmado y fechado por correo electrónico; o

- enviar una explicación de los motivos por los que no puede aceptar el pedido.

En caso de que el contratista se niegue repetidamente a firmar los contratos específicos o los devuelva con retraso de manera reiterada, podrá considerarse que el contratista está incumpliendo sus obligaciones en virtud del presente CM, tal y como se establece en la cláusula 17 de las condiciones generales.

I.5. PRECIOS

I.5.1. Importe máximo del CM y precios máximos

El importe máximo, que cubrirá todas las adquisiciones que se realicen en el marco del presente CM, incluidas todas las renovaciones asciende a 640.000 € (seiscientos cuarenta mil euros). No obstante, esto no obligará al Órgano de Contratación a comprar hasta el importe máximo.

Los precios para todos los servicios serán los indicados en el anexo II.

I.5.2. Índice de revisión de precios

Los precios serán firmes y no revisables durante el primer año de vigencia del CM.

En caso de prórroga, al comienzo del segundo año, y cada año siguiente del CM, los precios podrán revisarse al alza o a la baja a petición de una de las partes.

En el mes de enero de cada año, una parte podrá solicitar la revisión de precios por escrito. La otra parte deberá acusar recibo de esta solicitud en el plazo de 14 días a partir de la recepción.

En la citada fecha, el Órgano de Contratación comunicará el índice final correspondiente al mes de diciembre anterior a la recepción de la solicitud o, en su defecto, el último índice provisional disponible para ese mes. El contratista fijará el nuevo precio sobre esta base y lo comunicará a la mayor brevedad posible al Órgano de Contratación para su verificación.

La revisión de los precios se calculará en base al índice general de precios al consumo de España (IPC). Se tomará como referencia el índice de precios interanual del mes de diciembre anterior a la revisión. En consecuencia, la primera actualización podrá tener efecto sólo a partir del 01 enero de 2025.

El Órgano de Contratación actualizará sobre la base de los precios vigentes a la fecha de renovación.

I.6. MODALIDADES DE PAGO

I.6.1. Prefinanciación

La prefinanciación no es aplicable al presente CM.

El contratista debe proporcionar también una garantía financiera de 15.000€ antes del día 01/09/2023.

I.6.2. Pago(s) intermedio(s)

El pago intermedio no es aplicable al presente contrato.

I.6.3. Pago del saldo

El pago de saldo no es aplicable al presente contrato.

I.6.4. Facturación:

El contratista (o el contratista principal en el caso de una oferta conjunta) presenta las facturas por correo y, si así se acuerda específicamente, por correo electrónico.

Las facturas deberán incluir la siguiente información: orden de compra (nº de pedido oficial), descripción detallada de los bienes/servicios entregados, periodo de facturado, tamaños, cantidades, precio, números de identificación de IVA de los operadores y la declaración de IVA correspondiente al país de entrega. El uso del presente CM constituye una certificación de uso a fines de justificación de IVA, a condición de que las facturas incluyan la siguiente fórmula: "Exención del IVA, según artículo 22 apartado 5, nueve de la ley del IVA" [artículo 2.1 de las Disposiciones de Desarrollo del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas en el Reino de España y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo de Sede firmado entre el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y el Reino de España de 13 de Agosto de 2002 (BOE Nº251 de 19/Oct/2002 y BOE Nº20 de 23/01/2004)].

I.7. CUENTA BANCARIA

Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria del contratista denominada en EUR, identificada como sigue:

Nombre de la entidad bancaria: [Nombre completo]

Dirección completa de la sucursal: [Dirección]

Designación exacta del titular de la cuenta: [Nombre completo]
Número de la cuenta completo, incluidos los códigos bancarios: [Número de cuenta bancaria]

Código IBAN: [Código IBAN]
Código BIC/SWIFT: [Código BIC]

I.8. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A efectos del presente CM, las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Órgano de contratación:

ESCUELA EUROPEA DE ALICANTE

Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n

E-03540 Alicante

Correo electrónico:

ALI-DEPUTY-DIRECTOR-FINANCE-AND-ADMINISTRATION@eursc.eu

Contratista:

[Nombre completo]

[Cargo]

[Nombre de la empresa]]

[Dirección oficial completa]

Correo electrónico: [rellenar]

No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, los diferentes datos de contacto para el Órgano de Contratación o el contratista podrán facilitarse en contratos específicos.

I.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I.9.1 Tratamiento de datos personales por el Órgano de Contratación

A los efectos de la aplicación de la cláusula 4 de las condiciones generales, el responsable del tratamiento de datos es el Director de la Escuela de Alicante.

I.9.2 Tratamiento de datos personales por el contratista

A los efectos de la cláusula 4 de las condiciones generales,

(a) el objeto y la finalidad del tratamiento de los datos personales por el contratista son tramitar el proceso de contratación pública y facilitar las gestiones comerciales durante la validez del concurso.;

(b) La localización y el acceso a datos personales tratados por el contratista deberán cumplir los requisitos siguientes:

i. los datos personales se tratarán únicamente en el territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo y no saldrán de dichos territorios;
ii. los datos solo se conservarán en centros de datos situados en el territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo;
iii. no se dará acceso a esos datos fuera de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.
iv. el contratista no podrá cambiar la localización del tratamiento de datos sin la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación;
v. cualquier transferencia de datos personales en ejecución del contrato a terceros países u organizaciones internacionales deberá cumplir plenamente los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.

La entidad adjudicataria tendrá la condición de Encargado del Tratamiento según se define en la legislación española vigente en materia de Protección de Datos y deberá firmar un contrato conforme al Art. 28.3 del RGPD y el Art. 33 de la LOPDGDD.

I.10. RESOLUCIÓN POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

Cualquiera de las partes podrá resolver el CM o el CM y los contratos específicos enviando una *notificación oficial* por escrito a la otra parte con tres meses de antelación.

En caso de resolución del CM o de un contrato específico:

(a) ninguna de las partes tendrá derecho a compensación;
(b) el contratista únicamente tendrá derecho al pago de los servicios prestados antes de la resolución.

Serán de aplicación de la cláusula II.18.

La Escuela podrá rescindir el contrato en todo o en parte, sin indemnización, de pleno Derecho y sin intervención judicial, si el contratista:

- se encontrare en situación de quiebra, liquidación, cese de actividades, suspensión de pagos, convenio preventivo o cualquier situación análoga que resulte de un procedimiento similar existente en las legislaciones y normativas nacionales y que lleven aparejada la suspensión de las actividades comerciales;

- estuviere sometido a un procedimiento de declaración de quiebra, suspensión de pagos, convenio preventivo o cualquier otro procedimiento similar que exista en las legislaciones y normativas nacionales.
- incumpliera sus obligaciones con el personal afecto al servicio o las especificaciones del concurso.

Se puede poner fin parcialmente o completamente a las renovaciones contractuales, informado de la decisión, por carta certificada a la parte contraria, con tres meses de antelación antes de la finalización del contrato. Es este supuesto, la parte que sufre la rescisión no puede exigir por ello indemnización alguna por daños y perjuicios.

Si el contratista no corrigiera los incumplimientos notificados oficialmente, el contrato podría ser concluido mediante expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución de dicho expediente deberá ser notificada mediante correo certificado, sin que ninguna otra formalidad judicial sea necesaria. En tal caso, la Escuela fijará libremente la fecha a la cual el contrato pondrá término. Ninguna indemnización podrá ser reclamada por el contratista a consecuencia de esta rescisión.

En cualquier caso, la resolución del contrato por parte del contratista no podrá tener efecto hasta finalizado el curso escolar en curso, salvo acuerdo favorable entre las partes.

I.11. SUMISIÓN JURISDICCIONAL Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

I.11.1 El contrato se regirá por:

a. el Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994;

b. el derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994, y, en particular, el Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas;

c. el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio de 2018, aplicable al presupuesto general de la Unión.

El CM se regirá, con carácter subsidiario, por el derecho de la Unión Europea y, con carácter subsidiario de segundo grado, por el derecho del Estado miembro en el que tiene su sede el Órgano de Contratación.

I.11.2 Todos los litigios relativos a la interpretación, aplicación o validez del CM será competencia exclusiva de los tribunales de Alicante.

I.12. OBLIGACIONES DE LOS OTROS CONTRATISTAS

1. El contratista debe cumplir las obligaciones aplicables en virtud de la legislación establecida por el derecho de la Unión, el derecho internacional y el derecho nacional. En particular, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones medioambientales, sociales y fiscales aplicables.

2. El contratista no deberá presentarse a sí mismo como un representante del Órgano de Contratación y deberá informar a los terceros de que no forma parte al personal de las Escuelas Europeas.

3. El contratista deberá comunicar sin demora al Órgano de Contratación cualquier problema que afecte a su capacidad para la realización del servicio.

I.13. PENALIZACIONES

La Escuela podrá imponer el pago de penalizaciones cada vez que el suministrador de los servicios no ejecute las prestaciones de conformidad con la programación de actividades o por incumplimiento de las condiciones establecidas por contrato y por ende en las bases del concurso, y en particular por no respetar los efectivos mínimos y las sustituciones de personal.

La imposición de penalizaciones no deroga, en ningún caso, la obligación del contratista de ejecutar el servicio en cuestión.

Durante un año civil, el importe de las penalizaciones se fija así:

- Primera penalización: 500,00€
- Segunda penalización: 1.000,00€
- Tercera penalización: 1.500,00€

Sin embargo, una penalización podrá ser aplicada solamente, si el suministrador de servicios no enmienda convenientemente las observaciones consignadas por la Escuela, sobre el registro de control de trabajos, o por correo electrónico o por carta certificada.

En tal caso, la Escuela podrá deducir del importe de las facturas presentadas por el contratista, las penalizaciones y las cantidades que constituyen el contra valor de los servicios no realizados de conformidad con la programación.

Cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales dará lugar a la notificación de un requerimiento por parte de la Escuela quedando constancia de su recepción por parte del Contratista.

La no atención de dicho requerimiento hará incurrir al Contratista en la aplicación de las penalidades descritas en el mencionado artículo 10 del pliego de condiciones, siendo susceptible de sanción, en virtud de su gravedad.

Independientemente de las citadas penalizaciones, la Escuela se reserva el derecho de retener, en concepto de daños y perjuicios, un importe por los daños derivados del incumplimiento por el Contratista de sus obligaciones contractuales.

El presente artículo no impide el ejercicio del derecho de rescisión.

Cualquier resolución que diere lugar a la aplicación de sanción será debidamente motivada.

La aplicación de las penalizaciones no exime al Contratista de sus obligaciones contractuales.

FIRMAS

Por el contratista:	Por el Órgano de Contratación:
[*Nombre de la empresa/nombre/apellidos/cargo*]	[*nombre/apellidos/cargo*]
Firma: _____	Firma: _____
Hecho en [*lugar*], [*fecha*]	Hecho en [*lugar*], [*fecha*]

Por duplicado en español.

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS

Las presentes condiciones generales se aplicarán a los contratos de muy escasa cuantía, escasa cuantía y cuantía media, tal como se definen en el punto 14 del anexo I del Reglamento n.º 2018/1046 aplicable al presupuesto general de la Unión (disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1046&from=EN) de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas (disponible para su consulta en: https://www.eursc.eu/BasicTexts/2017-12-D-21-en-1.pdf), el cual el proveedor declara haber leído y aceptar todas sus disposiciones.

Cláusula 1: COMUNICACIÓN

1.1. Todas las comunicaciones relativas al contrato o a su ejecución se realizarán por escrito, en francés, inglés o alemán, con indicación del número de la orden de compra.

1.2. Cualquier comunicación formal deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por medios electrónicos equivalentes, enviado a la dirección de correo electrónico del departamento correspondiente a que se refiere la orden de compra. La comunicación se considerará realizada cuando sea recibida por el destinatario previsto. El correo enviado por correo se considerará recibido por las Escuelas Europeas en la fecha de su registro en el departamento correspondiente mencionado en la orden de compra.

Cláusula 2: MODIFICACIONES

Las modificaciones de las presentes condiciones generales solo serán vinculantes si se presentan por escrito y se firman para su aprobación por el oficial de adquisiciones mencionado en la orden de compra.

Cláusula 3: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

Previo acuerdo del proveedor, el presente contrato podrá ampliarse a una o varias personas jurídicas distintas del firmante de la orden de compra original, a condición de que dichas entidades formen parte integrante de la organización internacional de las «Escuelas Europeas» de Derecho público.

Cláusula 4: CONFIDENCIALIDAD

4.1. La Escuela y el proveedor tratarán como confidenciales toda información y todos los documentos, en cualquier formato y ya sea que se transmitan por escrito u oralmente, en relación con la ejecución del contrato y descritos por escrito como confidenciales.

4.2. El proveedor obtendrá de toda persona física autorizada a representarle o a adoptar decisiones en su nombre, así como de cualquier tercero involucrado en la aplicación del contrato, el compromiso de que cumplirán la misma obligación de confidencialidad.

Cláusula 5: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todo dato de carácter personal que figure en el CM será tratado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en lo que respecta a la legislación nacional aplicable a la protección de la privacidad. Salvo indicación en contrario, los datos personales se tratarán únicamente para la ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 6: PRECIOS, IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Se entenderá que los precios incluyen la entrega y son firmes y definitivos. Deben ser expresados solo en euros, sin IVA.

Cláusula 7: INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

El proveedor se compromete a entregar para su recepción solo aquellos artículos que cumplan con el pliego de condiciones establecido. La Escuela se reserva el derecho a inspeccionar o probar cualquier servicio o suministro entregado para su recepción. La Escuela podrá exigir la reparación o la sustitución de los bienes no conformes suministrados o la prestación de nuevos servicios si no se realizan adecuadamente sin que aumente el precio del contrato. La Escuela deberá ejercer sus derechos después de la recepción:

a) dentro de un plazo razonable después de que el defecto o deficiencia haya sido o deba ser descubierto, o
b) antes de que se produzca cualquier cambio significativo en el estado del artículo, a menos que dicho cambio sea inherente al defecto o deficiencia.

Cláusula 8: MATERIALES Y CALIDAD DEL RESULTADO

Todos los equipos, materiales y artículos pedidos en virtud del presente contrato deberán ser nuevos y de la mejor calidad, teniendo en cuenta su naturaleza, para su finalidad prevista. La ejecución de los servicios contractuales deberá ser de primer orden. El oficial de adquisiciones podrá solicitar por escrito al proveedor que releve de sus funciones en el contexto de las tareas previstas en el contrato a los empleados que considere incompetentes, negligentes o insubordinados o cuya presencia sea, por una u otra razón, indeseable o a los que sería contrario a los intereses de la Escuela mantener empleados en la tarea en cuestión.

Cláusula 9: GARANTÍA

9.1. Sin perjuicio de la inspección y la recepción por parte de la Escuela de los suministros entregados o los servicios prestados en virtud del presente contrato, y sin perjuicio de los plazos de garantía más largos que ofrezca el fabricante o que sean impuestos por el pliego de condiciones, el proveedor garantiza, por un período de al menos dos (2) años a partir de la fecha de recepción, que todos los suministros entregados y los servicios prestados en virtud del contrato no tienen defectos en el material o mano de obra y cumplen con el pliego de condiciones y todos los demás criterios establecidos en el contrato.

9.2. Si fuera necesario devolver, cambiar o sustituir los bienes suministrados, el proveedor correrá con los gastos derivados de dicha devolución. El coste del transporte y la responsabilidad de dichos bienes durante el transporte correrán a cargo del proveedor. No obstante, su responsabilidad por esos gastos de transporte se limitará a una suma igual al coste del viaje de vuelta por el medio de transporte comercial que se utilice de forma habitual entre el destino especificado en el contrato y los locales del proveedor.

Cláusula 10: VARIACIÓN CUANTITATIVA

No se aceptará ninguna variación cuantitativa en ninguno de los artículos comprendidos en el presente contrato, a menos que dicha variación se deba a las condiciones de carga, expedición o envasado, o a tolerancias del proceso de fabricación. En tal caso, solo se permitirán variaciones en la medida en que estén especificadas en el contrato.

Cláusula 11: ETIQUETADO DE LAS ENTREGAS

Cada envase deberá indicar, como mínimo, el número del contrato, la dirección de entrega y la persona de contacto en la Escuela, cuando esta información esté disponible.

Cláusula 12: PAGO Y FACTURACIÓN

12.1. El pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de una factura válida. La factura deberá enviarse a la dirección que figura en el casilla marcada como «Dirección para la factura». Deberá ir acompañada del albarán, debidamente fechado y firmado por la autoridad a la que se entregaron los bienes o se hayan prestado los servicios. No se efectuará ningún pago por los bienes no entregados, los trabajos no realizados o los servicios no prestados en virtud del contrato. La factura deberá presentarse por triplicado y contener la siguiente información: número de la orden de compra, descripción de los bienes o servicios, cantidad, unidad y precio. Cuando el contrato prevea uno o varios pagos parciales, el número de pago deberá indicarse como sigue: «pago parcial número...» y la fecha de la hoja de pedido.

12.2. Los costes de transferencia se asumirán como sigue:

a) los costes de envío cargados por el banco de la Escuela Europea los asumirá esta;
b) los costes de recepción cargados por el banco del proveedor correrán por cuenta de este;
c) los costes de transferencias reiteradas causadas por una de las partes correrán por cuenta de la parte que cause la reiteración de las transferencias.

Cláusula 13: SUSPENSIÓN DEL PLAZO PERMITIDO PARA EL PAGO

La Escuela podrá suspender los plazos de pago especificados en cualquier momento, informando al proveedor de que su factura no puede tramitarse, bien porque no cumple las disposiciones del contrato, o porque no ha aportado los documentos oportunos. La Escuela informará por escrito al proveedor, a la máxima brevedad, de dicha suspensión, indicando los motivos. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por las Escuelas Europeas. El plazo de pago restante comenzará a correr de nuevo en la fecha en que se reciba la información requerida o los documentos revisados, o en la que se lleve a cabo la verificación adicional necesaria, incluidos los controles sobre el terreno. Si el plazo de suspensión es superior a dos (2) meses, el proveedor podrá pedir a la Escuela que exponga los motivos por los que se mantiene la suspensión. Si el plazo de pago ha sido suspendido como resultado del rechazo de un documento de los mencionados en la presente cláusula y se rechaza también el nuevo documento, la Escuela se reserva el derecho de resolver el contrato de conformidad con la cláusula 17(1) c).

Cláusula 14: SUBCONTRATACIÓN

14.1. A menos que cuente con consentimiento escrito previo de la Escuela, el proveedor no podrá subcontratar las tareas que le hayan sido confiadas en virtud del contrato, ni encomendar a terceros la efectiva realización de las mismas.

14.2. Incluso en los casos en que la Escuela autorice tal subcontratación con terceros al proveedor, este seguirá estando vinculado por sus obligaciones contractuales, y será responsable en exclusiva de la adecuada ejecución del presente contrato.

14.3. El proveedor se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías adquiridos por la Escuela en virtud del presente contrato, y en particular de la cláusula 20.

Cláusula 15: FUERZA MAYOR

15.1. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato, que no se deba a error o negligencia por su parte y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. Los incumplimientos en un servicio, defecto en equipos o materiales, o demoras en su entrega, salvo que se produzcan directamente como consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, así como conflictos colectivos de trabajo, huelgas o dificultades financieras, no podrán invocarse como supuestos de fuerza mayor.

15.2. En caso de que una de las partes se encontrara ante una situación de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente de manera formal a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos. En los casos en que el proveedor no pueda cumplir temporalmente o definitivamente sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, solo le asistirá el derecho a la remuneración por las tareas que haya realizado efectivamente.

Cláusula 16: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. El proveedor podrá suspender la ejecución del contrato o cualquier parte del mismo, si una situación de fuerza mayor hace que tal ejecución resulte imposible o excesivamente difícil. Informará inmediatamente a la Escuela de dicha suspensión, transmitiendo todas las justificaciones y explicaciones necesarias junto con la fecha prevista para cumplir el contrato. Tan pronto como se cumplan las condiciones para reanudar la ejecución, el proveedor informará de ello inmediatamente a la Escuela, a menos que esta ya haya resuelto el contrato.

16.2. La Escuela podrá suspender la ejecución del contrato o de cualquier parte del mismo:

a) en el supuesto de que se demuestre que se han producido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato;
b) para comprobar si se han producido realmente los presuntos errores sustanciales, irregularidades o fraude;
c) cuando los bienes entregados parcialmente o los servicios parcialmente finalizados no cumplan las especificaciones de la hoja de pedido.

16.3. La suspensión surtirá efecto el día en que el proveedor reciba la correspondiente comunicación oficial o en una fecha posterior que se indicará en esta. Las Escuelas Europeas notificarán al proveedor tan pronto como sea posible la reanudación del servicio suspendido o informará al proveedor de que procede a la resolución del contrato. El proveedor no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión del contrato, o de parte del mismo.

Cláusula 17: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

17.1. La Escuela podrá poner fin a la totalidad o a parte de la orden notificando el incumplimiento al proveedor cuando este último:

a) no entregue los suministros o no preste los servicios dentro de los plazos establecidos en el contrato o dentro de los límites de las prórrogas del contrato; o
b) después de la adjudicación del contrato, se encuentra e una de las situaciones mencionadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto de la Unión de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas; o
c) no cumple el contrato de conformidad con el pliego de condiciones u otra obligación contractual sustantiva; o
d) no subsane dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales (o un plazo más largo acordado por escrito por el oficial de adquisiciones) a partir de la recepción de la notificación de dicho incumplimiento por parte del oficial de adquisiciones.

La Escuela también podrá resolver el contrato mediante notificación escrita del incumplimiento del contrato cuando se haya notificado un caso de fuerza mayor de conformidad con la cláusula 15.2, o en caso de suspensión del cumplimiento del contrato por parte del proveedor por causa de fuerza mayor, notificada de conformidad con la cláusula 16.1, si la reanudación de la ejecución resulte imposible o si es probable que un cambio del contrato pueda cuestionar la decisión de adjudicar el contrato o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores.

17.2. Salvo en caso de fuerza mayor, si la Escuela resuelve total o parcialmente el contrato, según lo dispuesto en el cláusula 17.1, *supra*, y adquiere suministros o servicios idénticos a aquellos cubiertos por el contrato resuelto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Escuela, esta podrá reclamar al proveedor el reembolso de los gastos adicionales en que hayan incurrido como consecuencia de estas adquisiciones. En esas circunstancias, las Escuelas Europeas pagarán al proveedor los suministros entregados o los servicios prestados y recibidos al precio contractual menos los costes adicionales.

17.3. Cuando la Escuela tenga la intención de resolver el contrato, lo notificará formalmente al proveedor, exponiendo sus razones para la resolución. Invitará al proveedor a que presente las observaciones que estime oportunas y, en caso de fuerza mayor, le informará de las medidas que haya adoptado para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. Si no se aceptan estas observaciones, confirmadas por acuerdo escrito de las Escuelas Europeas en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de las mismas, se continuará con el procedimiento de resolución.

17.4. En caso de resolución, el proveedor renunciará a toda reclamación de daños consecuentes, incluidas las pérdidas de beneficios previstos por trabajos sin terminar. Al recibir la notificación de resolución, el proveedor deberá adoptar todas las medidas apropiadas para reducir al mínimo los costes, prevenir los daños y cancelar o reducir sus compromisos. La Escuela podrá exigir una indemnización por daños sufridos en caso de resolución. Tras la resolución, podrá contratar a cualquier otro proveedor para que realice o complete las tareas y tendrá derecho a reclamar al proveedor el rembolso de los gastos adicionales en que haya incurrido, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o garantías que pueda ejercer en virtud del contrato.

Cláusula 18: RESPONSABILIDAD

18.1. El proveedor será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumben. La Escuela no será responsable de los daños causados o sufridos por el proveedor, incluso en caso de daños ocasionados por el proveedor a terceros durante la ejecución del contrato o como consecuencia de ella, salvo que se deban a dolo o a negligencia grave por parte de las Escuelas Europeas.

18.2. El proveedor será responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por la Escuela durante la ejecución del contrato, incluso en caso de subcontratación, y de cualquier reclamación de un tercero; sin embargo, esa responsabilidad se limitará a un importe máximo equivalente a tres veces el total del contrato. No obstante, si el daño o pérdida es imputable a una negligencia grave o a una conducta dolosa por parte del proveedor, de su personal o de sus subcontratistas, o entra dentro de su responsabilidad objetiva por los daños causados por productos defectuosos en el sentido de la Directiva 85/374/CEE, no habrá limitación del importe de la responsabilidad del proveedor por daños o pérdidas.

18.3. El proveedor deberá indemnizar a la Escuela por cualquier acción y coste derivado como resultado de una reclamación. El proveedor indemnizará a la Escuela por cualquier acción, demanda o procedimiento emprendidos por un tercero contra este último a consecuencia de un daño causado por el contratista con motivo de la ejecución del contrato. El proveedor asistirá a la Escuela en cualquier acción emprendida por un tercero contra la Escuela en relación con la ejecución del contrato, incluso por cualquier presunto incumplimiento de los derechos de propiedad intelectual. Este tipo de gastos en que incurre el proveedor podrán ser sufragados por la Escuela.

Cláusula 19: Propiedad intelectual

El Órgano de Contratación adquirirá irrevocablemente y a escala mundial la propiedad de los resultados y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los nuevos materiales producidos específicamente para el Órgano de Contratación en el marco del CM e incorporados a los resultados, sin perjuicio, no obstante, de las normas aplicables a los derechos preexistentes sobre materiales preexistentes.

El pago del precio incluye los posibles derechos que deban abonarse al contratista por la adquisición de la propiedad de los derechos por el Órgano de Contratación, incluidas todas las formas de explotación y de uso de los resultados.

Salvo que se disponga lo contrario en las condiciones particulares, el Órgano de Contratación no adquirirá la propiedad de los derechos preexistentes en virtud del presente CM.

El contratista otorgará, a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable, licencia sobre los derechos preexistentes al Órgano de Contratación, que podrá utilizar los materiales preexistentes de todas las formas previstas en el presente CM o en los contratos específicos. Salvo que se acuerde otra cosa, la licencia no es transferible y no puede concederse una sublicencia, con arreglo a las siguientes disposiciones:

(a) los derechos preexistentes pueden concederse en sublicencia por el Órgano de Contratación a las personas y entidades que trabajen para dicho Órgano de Contratación o cooperen con él, incluidos los contratistas y subcontratistas, ya sean personas físicas o jurídicas, pero tan solo a efectos del ejercicio de sus funciones por el Órgano de Contratación;

(b) si el resultado es un «documento, sea un informe o un estudio, y está destinado a ser publicado, la existencia de materiales preexistentes en el resultado no puede evitar la publicación del documento, su traducción o su «reutilización», entendiéndose, sin embargo, que la «reutilización» solo se puede hacer del resultado en su conjunto y no de los materiales preexistentes de forma independiente de los resultados.

Se otorgará licencia al Órgano de Contratación sobre todos los derechos preexistentes desde el momento en que los resultados hayan sido entregados y aceptados por el Órgano de Contratación.

La concesión de licencias al Órgano de Contratación sobre los derechos preexistentes con arreglo al presente CM es válida para todo el período de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Se considerará que el pago del precio que figura en los contratos específicos incluye asimismo los posibles derechos que deban abonarse al contratista en relación con la concesión de licencias sobre los derechos preexistentes, incluidas todas las formas de explotación y modalidades de uso de los resultados.

En el caso de que la aplicación del CM requiera que el contratista utilice materiales preexistentes pertenecientes al Órgano de Contratación, este podrá exigir que el contratista firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por el contratista no implica ninguna transferencia de derechos al contratista y se limita a las necesidades del presente CM.

Cláusula 20: DERECHO APLICABLE Y LITIGIOS

El presente contrato se regirá por:

d. el Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994;
e. el derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994, y, en particular, el Reglamento Financiero de las Escuelas Europeas;
f. el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio de 2018, aplicable al presupuesto general de la Unión.

El contrato se regirá, con carácter subsidiario, por el derecho de la Unión Europea y, con carácter subsidiario de segundo grado, por el derecho del Estado miembro en el que tiene su sede el Órgano de Contratación.

En caso de litigio sobre su interpretación o aplicación, se aplicará lo siguiente:

a) Las partes procurarán en primer lugar llegar a un acuerdo amistoso de buena fe con el oficial de adquisiciones. Este procedimiento no durará más de quince (15) días a partir de la fecha en que una de las partes notifique a la otra su solicitud de iniciar el procedimiento. Dicha notificación se efectuará por carta certificada con acuse de recibo o por medios de comunicación electrónica.
b) Si no se llega a una solución amistosa siguiendo el procedimiento de la letra a), el litigio será competencia exclusiva de los tribunales del lugar donde la escuela en cuestión tenga su domicilio social.

Cláusula 21: CONTROLES Y AUDITORÍAS

21.1 Las Escuelas Europeas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrán realizar controles o auditorías de la ejecución del contrato. Tales controles o auditorías podrán llevarse a cabo directamente por su propio personal, o por cualquier otro órgano externo autorizado al efecto en su nombre. Dichos controles y auditorías podrán iniciarse durante la ejecución del contrato y por un período de diez años que comenzará a partir del pago del saldo. El procedimiento de auditoría se considerará iniciado en la fecha de recepción de la carta pertinente remitida por las Escuelas Europeas. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

21.2 El proveedor conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, entre ellos originales digitales cuando estén autorizados por la legislación nacional y en las condiciones establecidas en la misma, por un periodo de diez años a partir del pago del saldo.

21.3 El proveedor dará tanto al personal de las Escuelas Europeas como al personal externo autorizado por estas el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales en que se ejecute el contrato y a toda la información correspondiente, incluida la almacenada en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo tales controles o auditorías. El proveedor velará por que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando así se le solicite, por que dicha información se entregue en un formato adecuado.

21.4 Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. Dicho informe se enviará al proveedor, que podrá presentar observaciones en un plazo de treinta (30) días a partir de su recepción. El informe final se remitirá al proveedor en el periodo de los sesenta (60) días siguientes a la expiración de dicho plazo. Con arreglo a las conclusiones definitivas de la auditoría, las Escuelas Europeas podrán recuperar la totalidad o una parte de los pagos realizados, y adoptar cualquier otra medida que considere necesaria.

21.5 En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades y del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF también podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno con arreglo a los procedimientos establecidos por el Derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la misma contra el fraude y otras irregularidades. Cuando proceda, los resultados de estas auditorías podrán desembocar en decisiones de recuperación por el Órgano de Contratación.

21.6 El Tribunal de Cuentas tendrá los mismos derechos que las Escuelas Europeas, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

Cláusula 22: VARIOS

22.1 El proveedor reconoce haber leído íntegramente todas las disposiciones, cláusulas y especificaciones, así como los detalles de las condiciones generales y las condiciones particulares estipuladas. El proveedor suscribe plenamente todas las disposiciones del contrato.

22.2 El hecho de que alguna de las disposiciones de las presentes condiciones generales se considere nula o inaplicable por cualquier motivo no afectará en modo alguno a la validez y la aplicabilidad de las demás disposiciones.

INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR

1. **Las Condiciones Generales se aplicarán a menos que se indique lo contrario en el contrato.**
2. **Presente sus facturas con la siguiente información: número de orden de compra/contrato, descripción de los bienes/servicios, tamaños, cantidades, número de identificación de IVA del precio y la declaración de IVA correspondiente al país de entrega.**
3. **Indique el número de la orden de compra en cada envase.**

III. ANEXOS

1. Anuncio de licitación y pliego de condiciones
2. Oferta del Contratista
3. Modelo de hoja de pedido

Anuncio de licitación

Pliego de condiciones

Oferta del Contratista

Orden de compra

Schola Europeae	**ORDEN DE COMPRA**

Escuelas Europeas de .... / OSGES Persona de contacto: Tel.: Correo electrónico:	Ref. de la compra: Moneda de pago: EUR Oferta (fecha y referencia):	Nombre y dirección del Contratista:

La presente orden de compra constituye la aceptación de la oferta del contratista (presupuesto).
Al aceptar esta orden (contrato), el contratista [acepta el pliego de condiciones enviado el [fecha] adjunto a este documento, y] renuncia al resto de condiciones de venta o de prestación de servicios, así como acepta las condiciones generales de las Escuelas Europeas

Por favor, envíe su(s) factura(s) a: [Buzón funcional]

DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO en EUR	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL

[En Bélgica, la utilización de este contrato equivale a la presentación de una solicitud de exención del IVA. Por favor, añada la siguiente mención en su(s) factura(s): «Exemption de la TVA. Art.42, §3, alinéa 1er, 4° du Code de la TVA. Décision ministérielle ET 121.600/A29/L92 du 19/12/2017»]	Envase Seguro: Transporte: Montaje: IVA: **TOTAL:**
Lugar de entrega/ejecución o Incoterms: Fechas y horarios de entrega/ejecución: [de ... a ...] [fecha] Pago: 30 días a partir de la recepción de la factura. Cuenta bancaria del contratista:	**Firma del Contratista** Nombre y apellidos: Cargo: Fecha:

Aceptación de la oferta por las Escuelas Europeas:

Fecha de emisión:

Firma [nombre y cargo] :

La factura solo se pagará si el Contratista ha devuelto la orden de compra firmada.

El presente contrato se regirá por el derecho de la Unión, complementado, en su caso, por el derecho [belga] y los tribunales de [**Bruselas**] tienen competencia exclusiva sobre cualquier litigio.